

M.P.C.

32

1. *Acta Septima*
2. Avda. 12 de Octubre 159
3. Teléfono 36-37 541-946
4. Dr. Nelson Galarza Paz

FUNDACION Y CONSTITUCION
SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
" COMTELEC CIA. LTDA. "
OTORGADA POR
IN. NELSON GUSTAVO TAPIA LOM
BEIDA, SEÑOR DON LUIS -
FERNANDO TAPIA LOMBEIDA, DR.
JAIME LIZARDO DEL SALTO CAVIE
DES; MONICA PATRICIA INBAQUIN
GO CHAMPUDIEZ y MARTHA EULA-
LIA VARGAS GONZALEZ.
CUANTIA: S/. 700.000,00
DÍ 3 C.

En la ciudad de San Fran-
cisco de Quito, Capital -
de la República del Ecua-
dor; hoy día lunes doce
(12) de Febrero
de mil novecientos nove-
ta; ante mí DOCTOR NELSON
GALARZA FAZ; Notario Décí-
mo Séptimo de este Cantón
comparecen: los señores -
INGENIERO NELSON GUSTAVO
TAPIA LOMBEIDA, casado;
SEÑOR DON LUIS FER -
NANDO TAPIA LOMBEIDA, ca-
sado, DOCTOR JAIME LIZAR-
DO DEL SALTO CAVIEDES, di-
vorciado, MONICA PATRICIA
INBAQUINGO CHAMPUDIEZ, casada; y, MARTHA EULALIA VARGAS
GONZALEZ, casada, cada uno de los comparecientes por sus -
propios y personales derechos. - Los señores comparecientes
son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domici-
liados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quie-
nes conozco, de todo lo que dey fe; y, me presentan para -
que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor

1 literal y que se transcribe es el siguiente : " SEÑOR NOTA-
2 RIO . - En su registro de escrituras públicas, sírvase in-
3 cluir una que contenga la de la Fundación y Constitución -
4 simultánea de la Compañía de Responsabilidad Limitada " COM-
5 TELEC COMPAÑIA LIMITADA", al tenor de las cláusulas siguien-
6 tes: PRIMERA . - COMPARCIENTES : - Al otorgamiento
7 y suscripción de la presente escritura pública de Fundación
8 y Constitución de " COMTELEC COMPAÑIA LIMITADA ", comparecen
9 los señores: Ingeniero Nelson Gustavo Tapia Lombeida, ---
10 señor Don Luis Fernando Tapia Lombeida, Doctor Jaime
11 Lizardo del Salto Caviedes, de estado civil casados, los
12 dos primeros, mientras que el tercero de estado civil -
13 divorciado; los casados comparecen con sus cónyuges: Móni-
14 ca Patricia Embaquito Champudiez, y, Martha Eulalia Vargas
15 González, para invertir en numerario en la presente compa-
16 ñía, mayores de edad; de nacionalidad ecuatoriana; con do-
17 micilio y residencia en esta ciudad de Quito, Capital -
18 de la República del Ecuador, y quienes manifiestan que es
19 su deseo e intención constituir y fundar la compañía que ha
20 de denominarse " COMTELEC COMPAÑIA LIMITADA ", conforme -
21 el texto de estatutos que se menciona a continuación . -
22 ESTATUTOS DE CONSTITUCION DE "COMTELEC COMPAÑIA LIMITADA".
23 CAPITULO PRIMERO . - DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO
24 SOCIAL, Y DURACION DE LA COMPAÑIA . - ARTICULO PRIMERO . -
25 La Compañía se denominará " COMTELEC COMPAÑIA LIMITADA " -
26 y, en consecuencia en todas sus operaciones contractuales,
27 comerciales, crediticias, bancarias, usará tal denominación,
28 ha de regirse por las Leyes Ecuatorianas, la Ley de Compa-

03

ñías y normas constitutivas establecidas en el Contrato -
Social. ARTICULO SEGUNDO . - "COMTELEC COMPAÑIA LIMITADA"
es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se-
rá la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecu-
dor. No obstante, la compañía, por acuerdo o resolución de
la Junta General de Socios podrá establecer, Agencias, su-
cursales, y representaciones en otros lugares dentro o fue-
ra del país. ARTICULO TERCERO . - "COMTELEC COMPAÑIA LI-
MITADA" tendrá por objeto / A) . - LA REPRESENTACION, DISTRI-
BUACION Y COMERCIALIZACION DE EQUIPOS, COMPONENTES Y MATERIA-
LES DE SISTEMAS ELECTRICOS, ELECTRONICOS. B) . - ESTUDIOS
DISEÑOS INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS Y REDES
ELECTRICAS, ELECTRONICAS, TELEFONICAS, RADIO COMUNICACION
TRANSMISION DE DATOS, CONTROL Y SEGURIDAD. C) . - PRESTA-
CION DE SERVICIOS TECNICOS CH) . - ASESORIA, INGENIERIA.
ELECTRICA, ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES, COMPUTACION - X
INFORMATICA. D) . - INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE INSTRU-
MENTACION E) . - ENTRENAMIENTO Y CAPACITACION: Además -
podrá celebrar actos y contratos civiles y mercantiles per-
mitidos por la Ley y relacionados con su objeto. - ARTICU-
LO CUARTO . - El tiempo de duración de la Compañía será
de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de ins-
cripción en el Registro Mercantil correspondiente, pero -
podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo, por
acuerdo o resolución de la Junta General de Socios, de con-
formidad con las normas establecidas en la Ley de Compañías
CAPITULO SEGUNDO , - DE LOS SOCIOS, DEL CAPITAL Y DE LOS
DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS: - ARTICULO QUINTO : -

1 Son socios de la Compañía los señores: Ingeniero Nelson -

2 Gustavo Tapia Lombeida, señor don Luis Fernando Ta-

3 pia Lombeida; Doctor Jaime Lizardo del Salto Caviedes de -

4 nacionalidad ecuatoriana y con domicilio y residencia en

5 esta ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador.

6 ARTICULO SEXTO . El capital Social de la Compañía será

7 de SETECIENTOS MIL SUCRES (S/.700.000,oo), dividido en

8 SETECIENTAS PARTICIPACIONES acumulativas e indivisibles de

9 MIL SUCRES cada una; siendo éstas las aportaciones de cada

10 uno de los socios: Ingeniero Nelson Gustavo Tapia Lombeida

11 seis cientos noventa mil sucre, que representan seis cien-

12 tas noventa participaciones sociales; señor don

13 Luis Fernando Tapia Lombeida cinco mil sucre, que repre-

14 sentan cinco participaciones sociales y señor Doctor Jai-

15 Jaime Del Salto Caviedes cinco mil sucre, que equivale a -

16 cinco participaciones sociales. El capital de la compañía

17 esta íntegramente suscrito y pagado en numerario en un -

18 cincuenta por ciento, ya que los socios han depositado

19 en la cuenta de integración de Capital las siguientes su-

20 mas: señor Ingeniero Nelson Gustavo Tapia Lombeida, tres

21 cientos cuarenta y cinco mil sucre, Señor Don Luis

22 Fernando Tapia Lombeida dos mil quinientos sucre; y, Doctor

23 Jaime Del Salto Caviedes dos mil quinientos sucre. La par-

24 te del capital suscrito y no pagado por cada uno de los -

25 socios señores Ingeniero Nelson Gustavo Tapia Lombeida, -

26 Señor Don Luis Fernando Tapia Lombeida y Doctor Jaime -

27 Del Salto Caviedes, constituyen por las sumas de tres -

28 cientos cuarenta y cinco mil sucre, y dos mil quinientos

respectivamente, la pagarán en dinero efectivo en el plazo de un año contado desde la fecha de inscripción de este acto societario constitutivo, en el Registro Mercantil del Cantón Quito. ARTICULO SEPTIMO . - La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que necesariamente se hará constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden, ARTICULO OCTAVO . - Las participaciones sociales que corresponde a los aportes de capital de la Compañía, serán iguales, acumulativos e indivisibles. No se admitirá cláusula de interés fijo. ARTICULO NOVENO . - En relación al aumento de capital social se estará a lo dispuesto en el Artículo ciento doce de la Ley de Compañías y en la amortización de las partes sociales, los dividendos serán establecidos por la Junta General de Socios de la Compañía, siempre que para el efecto se cuente con utilidades líquidas realizadas y disponibles. ARTICULO DECIMO.- La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, tal como dispone el Artículo ciento once de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO . - La transferencia de las participaciones sociales de cada socio, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceras personas, se efectuarán por escritura pública, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del capital social; debiendo el notario incorporar en el protocolo respectivo el certificado del representante legal de la sociedad que acredite el cumplimiento del requisito antes -

1 mencionado. En el libro respectivo de la Compañía se inscri-

2 birá la cesión y practicada esta se anulará el certificado
3 de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a

4 favor del cessionario. ARTICULO DECIMO SEGUNDO . - La res-
5 ponsabilidad de los socios de la Compañía se limita al mon-

6 to de sus participaciones sociales, debiendo recibir los -

7 beneficios -- correspondientes a prorrata de sus partici-
8 paciones sociales pagadas. ARTICULO DECIMO TERCERO . - En

9 cuanto a los deberes, derechos, y obligaciones de los co-
10 cios, estos se hallan regulados por las normas de los Ar-
tículos ciento dieciseis y ciento siecisiete de la Ley de

12 Compañías; debiendo en todo caso, indicarse que son dere-
13 chos, deberes y obligaciones de los socios: a) . - Inter-

14 venir con voz y voto en las Asambleas de Juntas Generales

15 de Socios, personalmente o por terceras personas, median-
16 te carta dirigida al Gerente o Administrador de la Compa-
17 ñía para cada junta o juntas que se lleven a cabo en au-
18 sencia del socio conforme lo dispuesto en el Reglamento

19 sobre Juntas Generales de Socios o Accionistas o mediante
20 poder legalmente conferido; b) . - A percibir los benefi-
21 cios que le corresponde por sus participaciones sociales -

22 pagadas; c) . - A que se limite su responsabilidad al mon-
23 to de sus participaciones sociales; d) . - A no ser obli-

24 gado al aumento de sus participaciones sociales; pero si
25 la Compañía acordare el aumento de su capital, el socio ten-
26 drá derecho de preferencia en dicho aumento en proporción

27 a sus participaciones sociales; e) . - A ser preferido en
28 la adquisición de las participaciones sociales correspon-

dientes a otros socios, el que se ejercerá a prorrata de las participaciones sociales que tuviere; f) . - A solicitar de la Junta General la revocación de la designación de los administradores de la Compañía; de acuerdo con la Ley.

g) . - A recurrir a la Corte Superior del Distrito impugnando los acuerdos sociales que fuieren contrarios a la Ley y a los presente Estatutos; h) . - A pedir convocatoria a Junta General de Socios en los casos determinados en la Ley; i) . - A ejercer en contra del Gerente o Administrador de la Compañía la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercerla el socio si la Junta General aprobó las cuentas de su Gerente o Administrador.

j) . - A pagar las participaciones sociales suscritas .

k) . - A cumplir con los deberes que a los socios impusiere el contrato social. l).- A abstenerse de la realización de todo acto que impliqueingerencia en la administración de la Compañía; y, ll). - A percibir en caso de liquidación de la Compañía, el acervo líquido a prorrata de sus participaciones sociales pagadas. CAPITULO TERCERO . - DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA . - ARTICULO DECIMO CUARTO .- Es órgano de Gobierno de la Compañía: La Junta General de Socios, y será administrada por un Presidente y un Gerente.

ARTICULO DECIMO QUINTO . - La Junta General de Socios, convocada y reunida legalmente, es el órgano supremo de gobierno de la Compañía, y puede entre sus atribuciones, funciones y derechos. a) - Designar y remover, por causas legales, al Presidente y Gerente de la Compañía; b) . - Designar una comisión de vigilancia, cuando el número de socios excedie-

re de diez; c) . - Aprobar las cuentas y los balances que

presente el Gerente o administrador de la Compañía. d) . -

Resolver acerca de la amortización en los términos de lo -

dispuesto en los Artículos noveno de estos estatutos y cien-

to catorce de la Ley. e) . - Consentir en la cesión de las

participaciones sociales y admisión de nuevos socios. -

f) . - Decidir acerca del aumento, disminución del capital

social y prórroga del plazo de duración de la Compañía .

g) . - Acordar la exclusión del socio o socios de la Com-

pañía de acuerdo con los causales determinados en la Ley;

h) . - Autorizar al Gerente de la Compañía, la designación

de un Mandatario, conforme lo dispuesto en el Artículo tres

cientos dos de la Ley de Compañías. i) . - Disponer que

se entablen las acciones correspondientes en contra del

Gerente o Administrador de la Compañía. En caso de negati-

va de la Junta General de Socios, una minoría representativa

de por lo menos el veinte por ciento del capital social

podrá recurrir al juez competente para entablar las accio-

nnes indicadas en este numeral; j) . - Resolver acerca de

los cambios que creyere convenientes y sustanciales en

los negocios de la Compañía, previa la correspondiente

refórmula de sus Estatutos; k) . - Resolver y acordar las

reformas del contrato social, a efectos de la cual se -

consideraran los requisitos determinados en la Ley; l) . -

Señalar los sueldos que deben percibir el Gerente y más -

empleados de la Compañía, así como aprobar el global y ge-

neral de inversiones y gastos de operación; ll) . - Deter-

minar la forma de como se han de constituir las reservas -

facultativas y amortizaciones de las partes sociales. - 06

m) . - Interpretar y reformar estos estatutos; y, n) Todas las demás que estuvieren contempladas en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEXTO . - La Junta General de Socios no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no presentan más del cincuenta por ciento del capital social de la Compañía. La Junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios concurrentes. Las decisiones de la Junta General se tomará por simple mayoría de votos del capital social concurrente.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO . - Las Juntas Generales de Socios, son de dos clases: ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria de su Gerente o Presidente. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez por año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo y en el día y hora para las cuales fueren convocadas. En las Juntas Generales de Socios solo podrán tratarse los asuntos puntuados en la convocatoria bajo sanción de nulidad. Las Juntas Generales de Socios serán convocadas por comunicación directa suscrita por el Gerente o presidente de la Compañía, entregada en el domicilio de cada uno de los socios y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. No obstante lo dispuesto en los incisos que anteceden, la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier

1 tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional
2 para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo
3 el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscri-
4bir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimi-
5dad la celebración de la Junta, en los términos de lo dis-
6 puesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de com-
pañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO . - Los socios concurrirán
7 a las Juntas Generales personalmente o por medio de un Repre-
8 sentante. En este caso, la representación deberá conferir-
9arse por escrito con carácter de especial para cada Junta
10 o Juntas que se lleven a cabo en ausencia de su titular a no
11 ser que el representante ostente poder legalmente conferido.

ARTICULO DECIMO NOVENO . - A las Juntas Generales de Socios

corresponde ejercer y hacer cumplir todos los derechos y
obligaciones determinadas en la Ley, así como llevar a efecto las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad o persona de la Compañía; así como resolver todos y cada uno de los problemas económicos, financieros y administrativos o de cualquier otro índole que surgieren. Las resoluciones de Junta General, de acuerdo con este contrato social obligan a todos los socios presentes o ausentes que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VIGESIMO. Las Actas de las Juntas Genera-

les de Socios se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso; deberán ir foliadas con numeración continua y sucesiva e irán rubricadas una por una por el secretario de la Asamblea. ARTICULO VIGESIMO PRIMER: - En las sesiones de las Juntas Generales de Socios

07

1 actuará de Secretario de las mismas el Gerente y/o Adminis-
2 trador de la Compañía, pudiendo nombrarse de creerlo un se-
3 cretario Ad-hoc para el efecto de tal o cual reunión.

4 CAPITULO CUARTO . - DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA . - AR-

5 TICULO VIGESIMO SEGUNDO: - El presidente de la Compañía
6 será elegido por la Junta General de Socios, para un perío-
7 do de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, -
8 en caso de falta temporal o definitiva del Presidente le -
9 subrogará el Gerente. Para ser Presidente se requiere nece-
10 sariamente ser socio de la compañía y para el desempeño de
11 su cargo deberá hallarse en legal ejercicio de sus dere-
12 chos de ciudadanía. ARTICULO VIGESIMO TERCERO . - Son de-
13 beres y atribuciones del Presidente de la Compañía : - a). -

14 Presidir las sesiones de Juntas Generales de Socios, per-
15 sonalmente o por quien haga sus veces. b) . - Suscribir -
16 conjuntamente con el Secretario de la Compañía las corres-
17 pondientes actas de Juntas Generales. - c) . - Suscribir,
18 de igual manera, conjuntamente con el Gerente de la Compa-
19 ñía los respectivos certificados de aportación, en los que
20 necesariamente se hará constar su carácter de no negocia-
21 ble; d) . - Firmar la correspondencia que por resolución
22 de la Junta General, la Ley de Compañías, y estos estatutos
23 le corresponde; y, e) . - Cuidar de la ejecución de las -
24 resoluciones de la Junta General de Socios. CAPITULO QUIN-
25 TO . - DEL GERENTE DE LA COMPAÑIA : - ARTICULO VIGESIMO

26 CUARTO ; - Para ser Gerente no se requiere ser socio de la
27 Compañía, pudiendo ejercer otra actividad o cargo, siempre
28 y cuando a criterio de la Junta General no sea incompatible

con las labores de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

El Gerente ejercerá la representación legal judicial y extra judicial, será designada por la Junta General para un período de tres años pudiendo ser reelegido indefinidamente.

En caso de falta temporal o definitiva del Gerente, le subrogará el Presidente. - ARTICULO VIGESIMO SEXTO . -

Respecto de los derechos, deberes y atribuciones del Gerente, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en este Contrato Social y en las Resoluciones de la Junta General de Socios. En todo caso, son derechos, deberes y atribuciones del Gerente de la Compañía, las siguientes : -

a) . - Administrar la Compañía y sus negocios en forma eficiente, ejerciendo y ejecutando a nombre de ellas todos los actos, contratos y acuerdos inherentes a su giro, sin otras limitaciones que las señaladas en estos estatutos y en las resoluciones de la Junta General de Socios. - b).-

Preparar para la aprobación de la Junta General el presupuesto anual de gastos, sueldos, arrendamientos de oficinas, inversiones y más actos relacionados con el giro y objeto social de la Compañía; c) . - Manejar los fondos y bienes de la Compañía bajo su responsabilidad y cuidado;

d) . - Emitir, suscribir, aceptar, girar letras de cambio, pagares a la orden y cualquier otro documento de obligación hasta una cantidad igual a VEINTE MILLONES DE SUCRES; -

e) . - Dirigir, controlar y supervisar las labores del personal de empleados, trabajadores y más dependientes de la Compañía; f) . - Ejercer la procuración y representación

legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; g) . - Otor

gar poder especial a terceras personas, a fin de que esta ~~08~~
en su calidad de mandatario especial intervenga en la ejecución y realización del acto o contrato específico o determinado para el cual fue conferido tal poder; h) . - Redactar, preparar y obtener de la Junta General de Socios la aprobación del Reglamento Interno de la Compañía; i) . - Cuidar de la ejecución y registro del movimiento contable, archivo y correspondencia de la Compañía; preocupándose de la buena marcha de todo y cada uno de sus departamentos; y, j) . - Presentar un informe anual de labores a la Junta General, conjuntamente con el estado de Pérdidas y Ganancias y el proyecto de reparto de utilidades.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO . - El Gerente obligará a la Compañía con su sola firma en cuanto tiene relación con la aceptación de letras de cambio, pagares a la orden, giro de cheque contra sus cuentas corrientes, suscripción de contratos, hasta por la cantidad de VEINTE MILLONES DE SUCRES; siempre y cuando firme por "COMTELEC COMPAÑIA LIMITADA"; hasta por la cantidad de TREINTA Y CINCO MILLONES, con la firma del Presidente, ya que para cantidades mayores requiere de autorización de la Junta General de Socios. En todo caso, será ineficaz contra terceros cualquier limitación de las facultades representativas del Gerente de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO . - El presidente y/o el Gerente, independiente o conjuntamente no podrán extralimitarse de las cantidades o valores que la Junta General de Socios y los presentes estatutos hayan señalado como normas presupuestarias para cada año, salvo lo dispuesto en el

Artículo doce de la Ley de Compañías / CAPITULO SEXTO. -

DE LA FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA . - ARTICULO VIGESIMO

NOVENO . - La fiscalización de la Compañía estará a cargo

de un Comisario designado por la Junta General de Socios,

para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefi-

nidamente para periodos iguales; y, quien intervendrá, fis-

calizará y analizará las cuentas de la Compañía, una vez al

año y a la finalización de un ejercicio anual completo.

CAPITULO SEPTIMO . - DE LA LIQUIDACION Y REPARTO DEL REMA-

NENTE DE LA COMPAÑIA . - ARTICULO TRIGESIMO . - En lo que

tiene relación con la disolución y liquidación de la Compa-

ñía, sus liquidadores se sujetarán a las disposiciones de

la Ley de Compañías: ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO . - En -

todo cuanto no se halle previsto en estos estatutos, las -

partes se sujetarán en forma expresa y señaladas a las dis-

posiciones que sobre la materia rige y norma la vida insti-

tucional de esta clase de Compañías, la ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO . - El ejercicio del año finan-

tro de la Compañía se iniciará el primero de enero de cada

año y terminará el treinta y uno de diciembre del año fiscal

pertinente. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO . - Los comparecen-

tes para efecto del otorgamiento, suscripción y celebración

de esta escritura pública han cumplido con todos y cada

uno de los requisitos determinados en la Ley; han suscrito

y pagado el cincuenta por ciento del capital social; y de

manera expresa y señalada autorizan a su Abogado Defensor

JAIIME DEL SALTO CAVIEDES a fin de que el indicado profesio-

nal solicite a la autoridad competente la aprobación e ins-

cripción de este contrato; ejerza y lleve a cabo cualquier
petición anterior o posterior a la constitución, inscripción
y registro pertinentes, declarando una vez mas que su de-
seo e intención es constituir la presente Compañía de Respon-
sabilidad Limitada, bajo la denominación de: " COMTELEC -
COMPAÑIA LIMITADA ". Usted, señor Notario se dignará -
agregar las demás cláusulas de estilo. " (HASTA AQUI LA
MINUTA). - Los señores comparecientes ratifican la minu-
ta inserta, la misma que se halla firmada por el Abogado-
Jaime del Salto Caviedes, Abogado con Registro Profesio-
nal del Colegio de Abogados de Guayaquil número cinco mil
setecientos quince . - Para el otorgamiento de la presente
escritura pública, se observaron todos los preceptos le-
gales del caso. - Y, leída que les fue a los señores compa-
recientes por mi el Notario. - En unidad de acto se ratifi-
can y firman conmigo . - De todo lo cual doy fe. -
firmado) señor Ingeniero Nelson Gustavo Tapia Lombe-
da. - Firmado) señor Luis Fernando Tapia -
Lombeida . - Firmado) señor Doctor Jaime -
Lizardo del Salto Caviedes . - Firmado) -
señora Martha Eulalia Vargas González . -
Firmado) señora Mónica Patricia Imbaquingo -
Champudiez . - Firmado) El Notario Doctor -
Nelson Galarza Paz . - Sigue un sello. -
A continuación se agregan los respectivos
documentos habilitantes de la cele-
bración y otorgamiento de la pre-
sente escritura pública . - .

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

Quito, febrero 6 de 1990

ING. NELSON GUISTAVO TAPIA LOMBEIDA	S/. 345.000,00
TINTE. CRNEL. JUAN FERNANDO TAPIA LOMBEIDA	2.500,00
DR. JAIME LIZARDO DEL SALTO CAVIEDES	2.500,00
	<u>350.000,00</u>

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

"COMTELEC CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente

Firma Autorizada

Banco Popular

19

torgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA CO-
PIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a trece de febre-
ro de mil novecientos noventa .-

Nelson Galarza
Dr. Nelson Galarza Paz.

Notario Décimo Séptimo.

Folio 519.03
Dr. Nelson Galarza

R A Z O N : Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superinten-
dencia de Compañías , mediante Resolución Número 90 1.2.1 0369.,
dictada el 9 de marzo del año en curso , tomé nota al margen -
de la Constitución de la Compañía COMTELEC C LTDA., otorgada -
ante mí el 12 de febrero del año en curso , con la aprobación
hecha por dicha Superintendencia . Quito , a 21 de marzo de -
1990. EL NOTARIO : -

Nelson Galarza
Dr. Nelson Galarza Paz.,
Notario Décimo Séptimo

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución
número trescientos sesenta y nueve del Señor Intendente de Compañías
de Quito, de 9 de marzo de 1990, bajo el número 519 del Registro -
Mercantil, tomo 121.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada
de la Escritura Pública de Constitución de " CIMTELEC CIA.LTDA.", -
otorgada el 12 de febrero de 1990, ante el Notario Décimo Séptimo -
del Cantón, Dr. Nelson Galarza Paz.- Se fijó un extracto, signado -
con el número 368.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art.
Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en
el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro -
Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Reperto-
rio bajo el número 3528.- Quito, a veinte y ocho de marzo de mil
novecientos noventa.- *EL REGISTRADOR*.



Gustavo García Bandera
Dr. Gustavo García Bandera
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO